



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2024-00039
Ejecutante.- CUSTODIA ROMERO GARZON Y OTRO
Ejecutado.- EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA

Atendiendo el vencimiento del termino concedido al ejecutado para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 14 de marzo de 2024 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CUSTODIA ROMERO GARZON y LUIS FERNANDO PARRA MARIN** titulares de las cédulas de ciudadanía Nos **21.103.341 y 80.467.141** y en contra de **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **80.296.148** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al ejecutado el día 01 de abril de 2024, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**.

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$ **4.500.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 14**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **26/abril/2024**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9e9e2e25460395e5ce8f2607201f236541f4b3a2d5bca64ac4b5adc7522feb**

Documento generado en 25/04/2024 02:36:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>